



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No.: 321

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de Gas natural, no contempla tasa por servicio por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;

1

2013/REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY/PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES PARA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE GAS NATURAL (GNV) CATEGORÍA I).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que la tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00);

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la tasa por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 51, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), que modifica la Resolución 26-09 de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), emitida por este Ministerio de Industria y Comercio, en su artículo 11, inciso D), en cuanto a las distancias que debe de existir entre las estaciones de Expendio de GNV o entre Estaciones de Expendio mixta;

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), del MIC, que aprueba del Reglamento que establece el Régimen de Acreditación de los

2

2013/REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY/PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES PARA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE GAS NATURAL (GNV) CATEGORÍA I).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular (GNV);

VISTA: La comunicación de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (13), mediante la cual **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, RNC: 1-01-03373-8, solicitó a este Ministerio la licencia para la instalación de una estación de expendio de GNV Categoría I, a ser ubicada en la avenida Winston Churchill esquina Sarasota, Jardines del Embajador, del Distrito Nacional; y posteriormente, mediante comunicación de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013), comunicó a este Ministerio, que cede la referida solicitud a favor de favor de **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY**, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0144157-4;

VISTO: El Informe Técnico de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, que señala como ubicación del proyecto la Avenida Jiménez Moya casi esquina Avenida Sarasota, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY**, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0144157-4, el Permiso para el Inicio de Construcción de las facilidades para la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, a ser ubicada en la **Avenida Jiménez Moya casi esquina Avenida Sarasota, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana**, coordenadas: **N: 2041166.00; E: 401609.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY deberá realizar la Construcción e Instalación de los equipos de la Estación previamente señalada en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de GNV, cumpliendo con los requisitos establecidos para estos fines en la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, y bajo la supervisión periódica del Ministerio de Industria y Comercio, el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentre

3

2013/REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY/PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES PARA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE GAS NATURAL (GNV) CATEGORÍA I).

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D. N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax: (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ubicada la Estación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);

PÁRRAFO I: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión;

PÁRRAFO II: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si la sociedad **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY** no concluye los trabajos de la Construcción e Instalación de los equipos de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, dentro del período de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación expedida por el Ministerio de Industria y Comercio.

PÁRRAFO: En ningún caso la presente Resolución podrá ser transferida por **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY** sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY luego de concluir los trabajos de Construcción de las facilidades para la Instalación de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría I**, dentro del período de vigencia de la misma., podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la **Licencia de Operación de Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría I**, previo depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 34 y 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, y por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, señalados a continuación:

1. Contar con un Contrato de Distribución suscrito entre **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY** y una empresa Distribuidora de GNV autorizada por este

4

2013/REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY/PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES PARA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE GAS NATURAL (GNV) CATEGORÍA I).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

- Ministerio; contrato este que deberá estar debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República;
2. Obtener la Certificación del Organismo de Certificación Acreditado por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
 3. Contar con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales;
 4. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las Normas y requerimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección General de Catastro Nacional, Defensa Civil, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); Ayuntamiento y Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación;
 5. Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de seguros y/o; b) Garantías reales, incluyendo de compañías matrices, y/o; c) Auto Seguro;
 6. Carta con el compromiso de cumplir con todas las Normas de Seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
 7. Que tenga la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de expendio de GN;
 8. Que lleve la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento, y pago de todos los impuestos, derechos y tarifas establecidas por el gobierno;
 9. Que cuente con políticas y procedimientos operativos, seguridad de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento al personal que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad;
 10. Que cumpla con todas las Normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

(MIMARENA), El Ayuntamiento, La Defensa Civil y del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentra Estación de Expendio de GNV.

11. Recibo de pago del cargo por servicio por concepto de solicitud de Licencia de Detallista de GNV por valor de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) de conformidad con lo establecido en el Numeral 11 del Artículo Primero de la Resolución 033, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO QUINTO: El cargo por servicio a pagar por **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY**, por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio, si **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY** no cumple con alguna de las disposiciones señaladas en la misma o si se evidencia la violación de cualquier otra disposición técnica o de seguridad aplicable a la actividad de distribución de Gas Natural.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), a la Dirección de Hidrocarburos y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **REINALDO DE JESUS RINCON KHOURY** haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVINON
Ministro de Industria y Comercio

